

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 16	

ACTA DE REUNION

Fecha: Noviembre 11 de 2011	Hora de inicio. 7:50 a.m	Hora de finalización: 9:20
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.074 del 2011

TEMAS A TRATAR

- Dr. EDWARD GOMEZ GARCIA, Secretario Jurídico.
- Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO, Secretario General
- Dra. MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ, Secretaria de Hacienda
- Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO, Delegado del Señor Gobernador.
- Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, secretario de Planeación.

INVITADOS

- Dra. Adriana Villamarin Martínez
Asesora de Control interno.
- Dr. Armando Quintero Guevara
Asesor externo de la secretaria de Educación
- Dr. Olmedo Guerrero Meneses
Profesional especializado de la Secretaria Jurídica.
- Dr. Mario Cesar Varela Rojas
Profesional Especializado

El Orden del día que se va a tratar en este comité:

- Verificación del quórum.
- Sustentación de todos los antecedentes que dieron origen a pagos efectuados en sede judicial en años 2010 y 2011 a fecha, con fines de iniciar acciones de repetición conforme a lo previsto en el decreto 1716 del 2009, a continuación hago relación de los abogados de la secretaria jurídica que nos ilustrara en cada caso de los casos que quedaron pendiente

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03		
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS			Página 2 de 16	

ACTA DE REUNION

de la convocatoria del 11 de octubre de 2011.

AÑO	RESOLUCION	BENEFICIARIO	PROYECTO
2010	000188 del 21 de mayo	Jaime Zamora Duran	Dra Patricia Roncancio
2010	000160 del 3 de mayo	Bernardo Villamizar Jaimes	Dr. Olmedo Guerrero Meneses
2010	000308 del 15 de abril	Jesús Antonio Gelvez Álvarez	Dr. Olmedo Guerrero Meneses
2010	000107 del 26 de marzo	Marco Aurelio Duran	Dr. Olmedo Guerrero Meneses
2010	000108 del 26 de ,marzo	Marco Aurelio Duran	Dr. Olmedo Guerrero Meneses
2010	00068 del 19 de febrero	Salvador Uscategui Jauregui	Dr. Olmedo Guerrero Meneses
2010	000028 del 29 de enero	Helmer Paredes Rodriguez	Dr Olmedo Guerrero Meneses
2010	000280 del 27 de julio	Henry Cruz Sanchez	Dra. Mabel Arenas
2010	000575 del 27 de diciembre	Hermanas de la Caridad Dominicás de la Presentación	Dra. Patricia Roncancio
2010	0000423 del 23 de Diciembre	Astrid Herminda Leal Rodriguez	Para la Doctora Belcy orduz
2010	000208 del 10 de junio	William Manrique Sánchez	Para la doctora Belcy Orduz
2011	000030 del 31 de enero	Juan José Yáñez García	Dra. Mabel Arenas R
2011	000032 del 31 de enero	Leonor Romero de Montañez	Dr. Olmedo Guerrero Meneses
2011	000038 del 7 de febrero	Adolfo Peñaranda Yáñez	Dra. Ilva Ofelia Chaya de la Rosa
2011	000042 del 8 de febrero	Helmer Paredes Rodríguez	Dr. Olmedo Guerrero Meneses



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03		
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS			Página 3 de 16	

ACTA DE REUNION

2011	0000162 del 6 de abril	Mariano José Peña Méndez	Dra. Ilva Ofelia Chaya de la Rosa
2011	0000306 del 30 de junio	Henry cruz Sánchez	Dra. Mabel Arenas R
2011	000037 del 30 de junio	Azael Duran Ramírez	Dra. Mabel Arena R
2011	000322 del 3 de agosto	ADNGGIS LTDA	Dr. Mario Varela

- Propositiones y varios

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

2. Estudio de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por pago conciliatorio por detrimento patrimonial en contra del Departamento Norte de Santander.

Toma la palabra el doctor Mario Cesar Varela para el estudio de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por pago de detrimento patrimonial en contra del departamento NORte de Santander, atendiendo el asunto referenciado me permito conceptuar en los siguientes términos, previa narrativa de los antecedentes administrativos que dio origen a la demanda y posterior acuerdo conciliatorio que determino que el Departamento Norte de Santander pagara a favor de la empresa ANDGISS LIMITADA.

DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PUBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

NOMBRE	YAMILE GALLARDO.
ENTIDAD	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CARGO	TESORERA GENERAL PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS

[Handwritten signature]

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 4 de 16	

ACTA DE REUNION

DATOS DEL PROCESO QUE DIO ORIGEN A LA CONDENA	
DEMANDANTES:	ANDGISS LIMITADA.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO Norte de Santander.
RADICADO:	2006-0141 y 2008 – 0287.
JUZGADO:	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.
TIPO DE ACCION DE ORIGEN	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
FECHA ULTIMO PAGO	12 DE JULIO DE 2011
CUANTIA	\$ 180.000.000=
CONCEPTOS PAGADOS	CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES
CADUCIDAD	11/07/2013.

HECHOS

1.- El 9 de de noviembre de 2006, en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios se presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de Sonia E. Lara Villamizar.

2.- Que, el día 10 de noviembre de 2006, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Departamento Norte de Santander obrando en el proceso ejecutivo radicado con el No. 141 – 2006, requiere a la Tesorería General del Departamento mediante los oficios Nos. 1830 y 1831 para que embargue los dineros por cancelar a favor de la Contratista Sonia Elkin Lara Villamizar con ocasión de los contratos de obra Nos. 00518 y 00529 del año 2006.

3.- El día 17 de agosto del año 2007, mediante comprobante de egreso No. 36743, la Tesorera General del Departamento de la época Dra. Yamile Gallardo ordeno pagar (\$ 61.409.594.50) pesos moneda corriente, dineros que legalmente se encontraban embargados, desacatando la orden judicial emanada por el Juzgado Civil del Circuito del Municipio de Los Patios.

Ante este hecho, la Empresa ANDGISS LIMITADA afectada por el pago de los dineros que legalmente se encontraban embargados por la orden judicial emanada por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, inician en este una demanda ejecutiva en contra de la señora SONIA E. LARA VILLAMIZAR, radicada con el No. 2008 – 000287.

Con la presentación de la demanda, dentro de las medidas cautelares se solicito el embargo de las cuentas o dineros que tuviese la demandada Ing. Contratista del Departamento Norte de Santander SONIA E . LARA VILLAMIZAR, pendientes de pago por parte de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

4.- Que, el día 6 de agosto de 2008, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Departamento Norte de Santander obrando en el proceso ejecutivo radicado con el No. 141 – 2006 requiere a la Tesorería General del Departamento para que se sirvan informar de manera inmediata, mediante certificación los valores que le han sido cancelados a la Contratista Sonia Elkin Lara Villamizar identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.304.084 referente a los contratos de obra con ellos contratados Nos. 00518 y 00529 de 2006. Dicha certificación debe registrar fechas, valores y disposiciones de pago de cada uno de ellos.

Lo anterior con el fin de establecer el cumplimiento de la orden de embargo emanada

SO

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 5 de 16	

ACTA DE REUNION

por este Despacho y comunicada a esa dependencia mediante oficios No. 1830 y 1831 del 30 de noviembre del año 2006.

5.- Que, el día 6 de noviembre del año 2008 mediante oficio No. 11100 – 001367 el Dr. **Ciro Alfonso Duran Jaimes** en su condición de **Tesorero General del Departamento Norte de Santander** le informa al **Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios Departamento Norte de Santander**, que la **Sra. Sonia Elkin Lara Villamizar** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.304.084 estuvo vinculada a la **Gobernación del Departamento** mediante la ejecución de los contratos de obra Nos. 00518 y 00529 del año 2006. Por solicitud de la parte demandante, ante el pago de los dineros realizado en el mes de agosto de 2007 desacatando la orden judicial emanada por el **Juzgado Civil del Circuito de Los Patios** y como consecuencia de ello se ordeno iniciar el incidente de desacato y pago de los dineros embargados dentro de la demanda, en contra de la persona **Tesorero General del Departamento Norte de Santander**.

6.- Que, mediante auto del día 25 de junio del año 2010 el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios Departamento Norte de Santander** dentro del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2008 – 00287, instaurado por **ANDGISS Limitada** contra **Sonia E. Lara Villamizar**, teniendo en cuenta que el **Tesorero General del Departamento Norte de Santander** no ha dado respuesta a los oficios Nos. 1831 del 30 de noviembre de 2006 y 2053 de octubre 16 de 2009 y lo manifestado por el representante legal de la sociedad demandante, en el escrito que antecede, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, 681, numeral 4 y 137 del C. de P.C. dispuso abrir incidente disciplinario contra el **Tesorero General del Departamento Norte de Santander**, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral I del proveído de fecha octubre 6 de 2009.

5.- Que, el día 13 de julio del año 2010, se notifico en el despacho del **Juzgado Civil del Circuito de Los Patios** personalmente al **Dr. Dr. **Ciro Alfonso Duran Jaimes**** en su condición de **Tesorero General del Departamento Norte de Santander**, del contenido del auto de fecha 25 de junio de 2010, que abrió incidente disciplinario en su contra dentro del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2008 – 00287, instaurado por **ANDGISS Limitada** contra **Sonia E. Lara Villamizar**.

7.- Que, el día 16 de julio del año 2010 dentro del proceso ejecutivo singular radicado No. 2008 – 0287 del **Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Departamento Norte de Santander**, el **Dr. **Ciro Alfonso Duran Jaimes**** en su condición de **Tesorero General del Departamento Norte de Santander**, respondió el contenido del auto de fecha 25 de junio de 2010, que abrió incidente disciplinario en su contra.

8.- Que, el día 16 de diciembre del año 2010 el **Juzgado Decimo Civil Municipal de Cúcuta** actuando por comisión conferida por el **Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Norte de Santander** mediante auto del 6 de septiembre de 2010, realiza diligencia de Inspección Judicial a la **Tesorería General del Departamento Norte de Santander** con el fin de inspeccionar los comprobantes de egreso por medio de los cuales se cancelo a **Sonia E. Lara Villamizar**, la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 61.409.594,50)**.

9.- Que, el día 18 de febrero de 2011, el **Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Departamento Norte de Santander** declara responsable al **Tesorero General del Departamento Norte de Santander** por incumplimiento de la orden de embargo

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 6 de 16	

ACTA DE REUNION

emanada por ese Despacho el día 26 de noviembre de 2006, por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 60.181.402, 61), y solicita se cancele esta suma a favor de este trámite procesal.

10.- Que, el día 4 de abril de 2011, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Departamento Norte de Santander resuelve corregir la suma determinada en el numeral primero del proveído de 18 de febrero de 2011 y en consecuencia declarar responsable al Sr. **Ciro Alfonso Duran Jaimes** en su condición de **Tesorero General** del Departamento Norte de Santander por el incumplimiento de la orden de embargo emanada por ese Despacho el 26 de noviembre de 2006, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 61.409.594,50), a favor de este trámite procesal.

11.- Que, el día 27 de abril de 2011, el Dr. **Ciro Alfonso Duran Jaimes** en su condición de **Tesorero General** del Departamento Norte de Santander por medio de apoderado Dr. **Nelson Orlando Miranda Ruiz** interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del incidente llevado a cabo dentro del proceso 2008 – 0287 del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios.

12.- Que, el día 12 de mayo de 2011, el Dr. **Freddy Humberto Carrascal Casadiegos** apoderado de la Empresa **ANDGISS Limitada** solicita al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander conciliación sobre el asunto referido en el radicado No. 2008 – 0287 del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Departamento Norte de Santander

13.- Que, en reunión celebrada el día 7 de junio de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander mediante acta No. 064 aprobó conciliar la cuantía de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON TRECE CENTAVOS (\$ 216.584.252,13; por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000) moneda corriente, pagaderos el 50 % es decir la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) moneda corriente al trámite de la presente conciliación y el restante 50 % correspondiente a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) moneda corriente dos (2) meses después del pago inicial.

14.- La Empresa **ANDGISS Limitada** manifiesta que renuncia a presentar demanda ejecutiva en contra del Departamento Norte de Santander para el cobro y por el incumplimiento de la orden de embargo emanada por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Norte de Santander del 26 de noviembre de 2006, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 61.409.594,50), a favor de este trámite procesal, al cobro de los intereses de mora desde el mes de de noviembre del año 2006 fecha en la que se genero el incumplimiento y hasta el pago del valor insoluto y que su apoderado judicial renuncia al cobro de los honorarios profesionales como Abogado.

15.- Que, la Gobernación del Departamento Norte de Santander, paga de manera definitiva la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000.00) moneda corriente, valor este que corresponde al cien por ciento (100 %) del capital,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 7 de 16	

ACTA DE REUNION

intereses de mora, daños y perjuicios tasados por la Empresa ANDGISS Limitada y aprobados en debida forma por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander en sesión del 7 de junio del presente año por medio del acta No. 064, ya que ha transcurrido más de un mes desde su aprobación y se presenta certificado de disponibilidad presupuestal por el total de la deuda, con la vigencia fiscal del año 2011, debiendo la Empresa ANDGISS Limitada reportar el presente tramite para la perención de los procesos llevados en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios por Conciliación extraprocesal .

16.- Mediante oficio SJ 10000 – 0749 del 12 de julio de 2011 el Dr. Edward Gómez García en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento solicita al Dr. Cesar Omar Rojas Ayala Secretario de Hacienda del Departamento previo visto bueno del Secretario General Dr. Alonso Toscano Niño certificado de disponibilidad presupuestal por el rubro de sentencias y conciliaciones judiciales de la Secretaría Jurídica.

17.- El día 12 de julio de 2011, el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Departamental Dr. Germán Alberto Paz Montes emite certificado de disponibilidad presupuestal No. 002485 por cuantía de ciento ochenta millones de pesos (\$ 180.000.000) moneda corriente con cargo al rubro 2.2.2.1.12.18 concepto conciliaciones y sentencias judiciales, tasas, multas e impuestos.

18.- Por darse las condiciones señaladas en el Código Civil Colombiano la Conciliación se presenta como medio de extinguir la obligación en orden a que produzca efecto de cosa juzgada (Art. 2483) en este caso, cuenta con el acta de conciliación emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander y evitar una lesión mayor del patrimonio público, al poder el acreedor demandar al Departamento Norte de Santander para que cumpla con su obligación de pago dejada de realizarse por el desconocimiento que tuvo la Tesorera General del Departamento de la época Dra. Yamile Gallardo que cancelo dineros embargados en un proceso ejecutivo singular llevado en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios desconociendo el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

19.- Es deber de las autoridades administrativas del Departamento Norte de Santander dar estricto cumplimiento a las decisiones proferidas por las entidades jurisdiccionales de conformidad a lo preceptuado en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998.

ANALISIS Y PROCEDENCIA ACCIÓN DE REPETICION

Efectuado el análisis jurídico de la actuación del funcionario que para la época de los hechos profirió los actos administrativos que dieron origen al pago de dineros que se hallaban embargados por parte del Juzgado Promiscuo de Los Patios en la Tesorería General del Departamento Norte de Santander, dineros que se le adeudaban y se encontraban por pagar a favor de la Ingeniera Sonia E. Lara Villamizar por la deuda contenida al suscribir como otorgante del pagare de fecha 10 de febrero de 2006 a favor de la Empresa ANDGISS LIMITADA ya que la demandada incumplió su obligación de pagar en la forma y el plazo pactado, Persona natural la cual hizo parte de una Unión Temporal con una participación del 98 %, la cual estuvo vinculada para la época de los hechos a la Gobernación del Departamento Norte de Santander mediante la ejecución de los contratos de obra No. 0518 y 0529 del año 2006; a la cual se le cancelaron los dineros embargados por parte del Juez Civil del Circuito de Los Patios.

[Handwritten signature]

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 16	

ACTA DE REUNION

El ejecutivo singular y la deuda que dio origen a la conciliación se hallaba a favor y en cabeza de la Empresa ANDGISS LIMITADA representante legalmente por el Sr. Leonel Medina Soto actuando en la presente por medio del apoderado: Dr. Freddy Humberto Carrascal Casadiegos, quienes demandan a la Ingeniera Sonia E. Lara Villamizar mediante la ejecución de los contratos de obra No. 0518 y 0529 del año 2006.

Los dineros adeudados de parte de Sonia E. Lara Villamizar a favor de ANDGISS LIMITADA, se hallaban comprometidos y embargados a favor de esta ultima de acuerdo a la demanda tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Radicado No. 2008 – 000287, proceso dentro del cual se ordeno el día 26 de noviembre de 2006 por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios mediante los oficios 1830 y 1831 del mes de noviembre del año 2006 al Tesorero General del Departamento el embargo y la retención de los dineros que le puedan corresponder a la demandada SONIA E. LARA VILLAMIZAR en cuantía de SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 60.181.402.61), demandada en su condición de Contratista de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, como persona integrante de una Unión Temporal, quien tenía una participación del 98 % de esta unión temporal , empresa contratista de los Contratos de Obra No. 000518 y No. 000529 de 2006, celebrado entre el Departamento Norte de Santander y la Unión Temporal, *la Jurisprudencia ha dicho: " que quienes conforman estas son responsables ante la Ley de manera individual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, numeral segundo del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, expresado en Sentencia de la Corte Constitucional C – 414 de 1994.*

Definición de unión temporal: *En cuanto a la unión temporal, definida igualmente en el artículo 7o., puede decirse que se trata de una figura que reúne todas las características genéricas del consorcio, siendo su diferencia específica la posibilidad de que quienes la integran determinen cuál ha de ser el alcance y contenido de la participación de cada uno en la ejecución del objeto contratado, de tal manera que, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de la propuesta y del contrato, los efectos de los actos sancionatorios recaigan exclusivamente sobre la persona que incurrió en la falta o en el incumplimiento de que se trate. De esta forma se busca facilitar la participación conjunta de oferentes nacionales y extranjeros o de personas con capacidades económicas diferentes."* Sentencia de la Corte Constitucional C – 414 del veintidós (22) días del mes septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Consideraciones de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell."

Esta demostrado que el día 17 de agosto del año 2007, mediante comprobante de egreso No. 36743, el Tesorero General del Departamento de la época Dra. Yamile Gallardo ordeno pagar la suma de \$ 61.409.594.50 pesos moneda corriente a favor de Sonia E. Lara Villamizar, dineros que legalmente se encontraban embargados, desacatando la orden judicial emanada por el Juzgado Civil del Circuito del Municipio de Los Patios.

Por solicitud de la parte demandante, ante el pago de los dineros realizado en el mes de agosto de 2007 desacatando la orden judicial emanada por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, se solicito iniciar el incidente de desacato y pago de dineros embargados dentro de la demanda, en contra de la persona Tesorero del Departamento Norte de Santander, hecho llevado a cabo por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios el 25 de junio del año 2010.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 9 de 16	

ACTA DE REUNION

Realizado el análisis y la liquidación del crédito a favor de la Empresa ANDGISS LTDA, el total de la deuda asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON TRECE CENTAVOS (\$ 216.584.252,13) y la suma pagada a favor de ANDGISS LIMITADA ascendió a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

De conformidad con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, el Sr. Tesorero General del Departamento Norte de Santander para la época de los hechos: Dra. Yamile Gallardo debió en proporción a la participación de los miembros en la Unión Temporal, hacer los descuentos de los pagos que se le ordenaron, es decir poner a disposición del Despacho del Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios los valores que correspondieran a la demandada en su condición de persona natural o en su condición de miembro de dicha unión y realizo una acción contraria a la solicitada pues ordeno fue el pago de lo adeudado.

Me permito emitir concepto jurídico favorable a la posibilidad de adelantar acción de repetición ya que por los hechos que se demarcan durante la trayectoria de este proceso, teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia salió negativo a la Tesorería General del Departamento Norte de Santander y no se presentaron en su momento expectativas que cambiaran la sentencia de la segunda instancia se evito con la conciliación el incremento de la deuda a cargo de la Tesorería General del Departamento Norte de Santander – Departamento Norte de Santander en una cuantía alrededor del dieciséis por ciento (16 %) del valor total de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Analizando la actuación de los funcionarios que dio origen a la condena, considero que se dan los presupuestos legales establecidos en el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual establece: "*Culpa grave*. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho."

Para iniciar acción de repetición por cuanto la Dra. Yamile Gallardo actuó con Culpa Grave, habida cuenta que existía certeza jurídica de que el dinero embargado no se podía girar a favor de la Contratista Ing. Sonia E. Lara Villamizar y como producto de este pago el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios en el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2008 - 000287, ordeno cancelar la cuantía de SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 60.181.402.61), mas cada uno de los ítems resultantes tales como: intereses corrientes, honorarios, costas, indexación e intereses moratorios, tomando la fecha del 6 de noviembre de 2006 hasta el año 2011 a favor del trámite procesal llevado en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios.

Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctor Mario Cesar Varela Rojas, los miembros del comité

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 10 de 16	

ACTA DE REUNION

por decisión UNANIMIDAD iniciar acción de repetición a la funcionaria para la época de los hechos que dieron origen.

3. solicitud de conciliación presentada por el abogado ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, en representación de RUBEN ANGEL BECERRA AREVALO

Toma la palabra el Doctor Armando Quintero Guevara me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por la persona enunciada, al respecto, me permito conceptual lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a presentar fórmula de conciliación alguna, con fundamento en las siguientes razones de orden fáctico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación con el fin de que se reconozca y pague al señor BECERRA AREVALO, los salarios, primas, vacaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir durante el tiempo en que estuvo suspendido en el ejercicio del empleo docente como consecuencia de una causa penal seguida en su contra, la cual fue declarada extinguida, cesando todo procedimiento contra el funcionario desde el 28 de julio de 1998 hasta el 14 de enero de 2000 y desde el 16 de julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, que como consecuencia de ello se cancelen las prestaciones sociales a su mandante y además solicita efectuar el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones por el tiempo laborado, y que tales sumas sean indexadas y se reconozcan el pago de intereses moratorios.
2. Revisado el expediente de la referencia, tenemos que el señor Becerra Arévalo, fue sentenciado a prisión y al pago de una multa, el 06 de junio de 2000, mediante sentencia proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cúcuta. Igualmente, según lo manifestado por el apoderado de la parte convocante en su escrito, el Tribunal Superior de Cúcuta, a través de su sala de decisión Penal, el día 23 de junio de 2004, concedió la libertad a su poderdante, suscribiendo caución prendaria y diligencia de compromiso de obligaciones.
3. El día 22 de septiembre de 2008, bajo el radicado 019942, el señor BECERRA AREVALO, elevó reclamación ante el Departamento Norte de Santander, para obtener el reconocimiento de los salarios prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir durante el tiempo de la suspensión en el ejercicio del cargo.
4. Entonces, tenemos que lo que se reclama por el convocante, serían los salarios y demás emolumentos dejados de percibir durante el tiempo en que estuvo privado de la libertad hasta el momento en que fue reintegrado, para este caso, lo que se reclama tendría la condición de acreencias laborales, lo que nos ubica normativamente en lo establecido en el decreto 1848 de 1969 sobre prescripción de las mismas.
5. El Decreto 1848 de 1969, establece que las acreencias laborales PRESCRIBIRÁN en TRES AÑOS contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose sólo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 11 de 16	

ACTA DE REUNION

agotamiento de la Vía Gubernativa incoado por el trabajador, ante la autoridad competente. (artículo 102 ibídem).

6. Pues bien, si tenemos en cuenta la manifestación plasmada en su escrito, según la cual se le concedió la libertad el 23 de junio del año 2004, momento en que la medida de privación de la libertad fue levantada por la justicia penal, desde ese momento es que le surge el derecho de reintegro de sus emolumentos laborales, lo que nos indica que si el convocante fue reintegrado mediante Resolución No. 0531 del 11 de octubre de 2004, es desde ese momento donde nace el derecho a reclamar sus salarios, y por lo tanto, resulta incuestionable que el fenómeno de la prescripción para cualquier reclamación acaeció en octubre del año 2007, por lo que, la reclamación hecha por el convocante el 22 de septiembre de 2008 bajo el número 019942, y cualquier reclamación hecha en fecha posterior resulta extemporánea, y por ende impróspero cualquier reconocimiento de lo reclamado.

7. **Respecto a la oportunidad de interponer acciones judiciales buscando la protección de los derechos subjetivos de las personas, se ha pronunciado la jurisprudencia en forma reiterada, en el sentido de que no existe excusa válida que justifique la negligencia del actor al omitir instaurar las acciones judiciales procedentes en el tiempo señalado por el legislador para tal efecto y pretenda revivirlas de manera temeraria a través de derechos de petición en agotamiento de vía gubernativa. Al respecto ha dicho:**

“El derecho de acceso a la administración de justicia sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz, y en fin, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual si resultaría francamente contrario a la Carta... Ahora bien: los términos de caducidad y prescripción no pueden interpretarse como una forma de negar el acceso a la justicia, precisamente porque la limitación de plazo está sustentada en el principio de seguridad jurídica y crea una carga proporcionada en cabeza de los ciudadanos para que se interesen y participen prontamente en el control de actos que vulneran el ordenamiento jurídico ... de otro lado, resulta necesario dotar de firmeza a las determinaciones oficiales estableciendo un momento a partir del cual, ya no es posible controvertir algunas actuaciones.” (C. Const., SNT. C-781, octubre 13/99, M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ).

8. Así las cosas, esta Asesoría considera que lo peticionado es a todas luces improcedente toda vez que es evidente la ocurrencia del fenómeno de la prescripción del derecho y la caducidad de las acciones judiciales a interponer, y en consecuencia, me permite manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de las citaciones para conciliación presentadas por el abogado de la referencia.

Oído y analizado lo expuesto por el doctor Armando Quintero Guevara, los miembros del comité

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 12 de 16	

ACTA DE REUNION

de conciliación, deciden por UNANIMIDAD, no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en este caso que nos ocupa.

4. Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado JAVIER ELIAS MORA MORA: en representación de MARIA TERESA PEREIRA SALAZAR:

Continua con el uso de la palabra el doctor Armando Quintero Guevara respecto al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por la persona enunciada, al respecto, me permito conceptualizar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a presentar fórmula de conciliación alguna, con fundamento en las siguientes razones de orden fáctico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación con el fin de que se **REVOQUE LA RESOLUCIÓN No. 4593 del 30 de noviembre de 2010**, mediante la cual se terminó el nombramiento provisional de la docente mencionada y en su lugar se restablezca el derecho y la calidad de docente, que como consecuencia de ello se cancele la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$(50.000.000)**, por concepto de daños materiales, morales y psicológicos causados por el despido sin justa causa, a favor de la señora PEREIRA SALAZAR.
2. Frente a lo anterior es importante ilustrar al Comité de Conciliación que la citante fue nombrada bajo la modalidad de provisional, para cubrir la necesidad que se presentaba en las instituciones educativas oficiales de nuestro Departamento; que posteriormente un estudio técnico de planta de personal docente directivo docente en cada establecimiento Educativo de los 39 no certificados del departamento, determinando el número de docentes y directivos Docentes por niveles, ciclos y perfiles, todo ello con sujeción a los parámetros establecidos en los decretos 3020 y 1850 de 2002, arrojó como resultado la existencia de excedente de docentes en algunas instituciones oficiales del Departamento, y en consecuencia desapareciendo la necesidad por la que fue nombrada la citante, asistiéndole a esta Secretaría Departamental, la facultad discrecional de proceder a su desvinculación del servicio.
3. Que la citante interpuso acción de tutela, correspondiendo su conocimiento en Primera Instancia al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta, quien negó por improcedente la tutela. El fallo anterior, fue apelado por la accionante, en consecuencia, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial procedió a proferir fallo, mediante el cual apreciando solamente la supuesta situación de vulnerabilidad de la accionante, por ser madre cabeza de familia, decidió tutelar los derechos reclamados por la citante y ordenó a la Secretaría de Educación Departamental su reintegro inmediato como docente.
4. En cumplimiento del fallo de tutela la Secretaría de Educación Departamental, expidió la Resolución No. 170 del 29 de junio de 2011, por medio de la cual se reintegra a la docente





Gobernación
de Norte de
Santander

MACROPROCESO ESTRATEGICO

ME-IE-CI-03

PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES
INTERNAS Y EXTERNAS

FECHA
05/05/2009

VERSIÓN
1

PROTOCOLO DE COMUNICACIONES
INTERNAS

Página 13 de 16

ACTA DE REUNION

MARIA TERESA PEREIRA SALAZAR, y posteriormente, mediante Resolución No. 2612 del 12 de julio de 2011, ordenó el reconocimiento y pago de los salarios por concepto de reintegro a la citante. Dicho pago fue cancelado a la citante, mediante comprobante de egreso No. 1150 del 13 de julio de 2011, expedido por la Secretaría de Educación del Departamento, presentándose de esta manera el fenómeno del **HECHO SUPERADO**, frente a lo pretendido por la citante.

5. En cuanto a que existe una decisión de un juez de tutela, que ordenó el reintegro de la citante y el pago de los salarios dejados de percibir, vale la pena ilustrar al Comité, que el Juez de tutela al momento de conocer el asunto, hace un examen de cualquier posible vulneración de derechos fundamentales al accionante, y con base a esto profiere una decisión, sin estudiar de fondo la legalidad del acto administrativo. Por el contrario, el Juez de lo contencioso administrativo, realiza un análisis sobre el acto administrativo acusado, su expedición, su motivación, su procedencia, etc.. y sobre ese análisis de la legalidad del acto acusado, profiere una decisión.
6. En cuanto a la Resolución No. 4593 del 30 de noviembre de 2010, fue expedida por la Secretaría de Educación Departamental, en ejercicio de la facultad discrecional que le asiste, por ser la citante una empleada provisional, la cual fue nombrada por la necesidad del servicio que se presentaban en el momento de su nombramiento, necesidad que posteriormente desapareció, existiendo por el contrario un excedente de docentes, que implicaron la necesidad de desvincular a algunos docentes nombrados en provisionalidad. La Resolución No. 4593 del 30 de noviembre de 2010, está debidamente motivada mediante nueve considerandos que expresan de manera clara los motivos de la expedición del acto de insubsistencia, y así mismo por ser el acto administrativo de insubsistencia, no procedía recurso alguno, desvirtuando cualquier posible violación del debido proceso. Lo anterior para explicar, que no existen motivos de ilegalidad en la expedición de la Resolución No. 4593 del 30 de noviembre de 2010, que permitan inferir una actuación reprochable por parte de la Secretaría De Educación Departamental y que en sede de lo contencioso administrativo en acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no habría lugar a una posible declaración de nulidad del acto acusado.
7. Así las cosas, esta Asesoría considera que lo peticionado es a todas luces improcedente toda vez que es evidente que la citante ostenta la calidad de docente que reclama presentándose el fenómeno de hecho superado y en cuanto a la indemnización por los presuntos daños materiales, morales y psicológicos presuntamente causados por el presunto despido sin justa causa, no aporta elementos probatorios ni argumentos suficientes que permitan inferir una posible causación de los daños que menciona, y en consecuencia, me permite manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de la citación para conciliación presentada por el abogado de la referencia.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Armando Quintero Guevara, los miembros del Comité de conciliación por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 14 de 16	

ACTA DE REUNION

PROPOSICIONES Y VARIOS

CONCILIACION JUDICIAL A SURTIRSE EN EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION.

Toma la palabra el doctor Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria jurídica de la Gobernación, exponiendo el precitado asunto en los siguientes términos: El Señor Rafael Eduardo Ángel Mogollón fue jubilado por la superintendencia de Notariado y Registro a través de las resoluciones 058 S.P de junio 20 de 1997 y 1565 del 20 de mayo de 2003, no conforme con la liquidación matemática de su pensión de jubilación, previo agotamiento de vía Gubernativa, instauo demanda de acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, buscando con ello, la nulidad de los actos administrativos de reconocimiento pensional. Posteriormente fue vinculada a la Gobernación del Departamento como Entidad concurrente a través de la figura jurídica del litis consorcio necesario. Actualmente la demanda se tramita ante el juzgado tercero Administrativo de descongestión de Cúcuta bajo el radicado numero 2005- 00369-00, despacho judicial este que ha citado para audiencia de conciliación judicial . Sobre este caso en particular me permito conceptuar sobre la viabilidad de no expedir el acto administrativo de reconocimiento pensional por lo tanto no se puede conciliar sobre decisiones que no ha tomado la entidad territorial, siendo la competente para tales efectos la Superintendencia de Notariado y Registro que fue la entidad que expidió el acto administrativo objeto de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. SEGUNDO: Y de otra parte, analizada la liquidación matemática del monto pensional la misma la considero conforme a derecho por cuanto en aras de aplicarle al Señor Ángel Mogollón el régimen de transición, se le incluyeron los factores salariales sobre los cuales cotizo tal y como lo regula la ley 33 de 1985 y el decreto 1158 de 1994, ante lo cual, no es viable proceder a su reliquidacion pensional.

Oído y analizado todo lo expuesto, los miembros del comité de conciliación asistentes a esta reunión por UNANIMIDAD acogen el concepto emitido por el doctor Olmedo Guerrero Meneses, y por lo tanto no autorizan ningún acuerdo conciliatorio en el presente caso.

Toma la palabra la secretaria Técnica del Conciliación que de acuerdo a lo acordado para el día de hoy 11 de Noviembre el doctor Mario Cesar Varela Rojas, presento a estudio de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por pago conciliatorio por detrimento patrimonial en contra del Departamento Norte de Santander, respecto a la resolución Numero 000322 del 13 de julio de 2011, y los miembros que integran deciden por unanimidad iniciar acción de repetición, quedando pendiente para estudio nuevamente de lo que está escrito en la página 30 y 31 del acta número 073 de fecha 2 de noviembre del año 2011.

Ya que queda pendiente que los abogados hagan llegar a la secretaria Técnica los conceptos emitidos a los abogados para que sean estudiados por los miembros del comité de Conciliación del Departamento.

[Handwritten signature]



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 15 de 16	

ACTA DE REUNION

COMPROMISOS

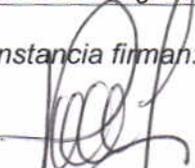
OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

PENDIENTES PROXIMA REUNION

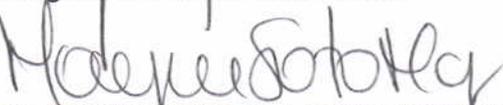
ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de	Fecha de aprobación del acta: N° 074 del 11 de Noviembre de 2011.
<i>Asistencia</i>				

<i>Elaboró: Janneth Patricia Roncancio Rodriguez</i>	<i>Revisó: Edward Gómez García.</i>	<i>Próxima Reunión:</i>
--	-------------------------------------	-------------------------

En constancia firman:


Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO
 Delegado del Señor Gobernador


Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
 Secretario de Planeación


Dra. MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
 Secretaria de Hacienda


Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO
 Secretario General


Dr. EDWAR GOMEZ GARCIA
 Secretario Jurídico


Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
 Secretaria Técnica del Comité de conciliación